

2.8.1. Las materias del apartado 8.1, en recipientes de vidrio, porcelana, gres, metal o plástico apropiado. Estos recipientes se colocarán, bien solos o en grupos, en un cajón resistente de madera, con interposición, si los recipientes son frágiles, de materias absorbentes amortiguadoras. Si las materias en cuestión están inmersas en un líquido de conservación, las materias absorbentes se colocarán en cantidad suficiente para absorber todo el líquido. El líquido de conservación no deberá ser inflamable. Los bultos que pesen más de 30 kilogramos irán provistos de agarraderos.

2.8.2. Las materias del apartado 8.2, en recipientes apropiados, que se colocarán, a su vez, interponiendo materias amortiguadoras, en un cajón resistente de madera, provisto de un revestimiento interior metálico, hecho estanco, por ejemplo, mediante soldadura fuerte de latón. Los bultos que pesen más de 30 kilogramos irán provistos de agarraderos.

2.9. Las materias del apartado 9 (estiércol) sólo se expedirán a granel.

2.10. Las materias del apartado 10 (fecales) se envasarán en recipientes de chapa.

2.11. Las materias restantes del apartado II se envasarán en recipientes metálicos, provistos de cierre de seguridad que pueda ceder a una presión interior, o en tonnes cubas o cajones.

### 3. Envase colectivo.

3.1. Las materias enumeradas como repugnantes o que puedan producir una infección, señaladas anteriormente, no se podrán reunir en un mismo bulto más que con materias enumeradas en el mismo apartado, y esto a condición de que se utilicen los envases señalados anteriormente.

### 4. Marcas, inscripciones y etiquetas de peligro en los bultos.

4.1. Los bultos que contengan recipientes frágiles no visibles desde el exterior llevarán una etiqueta rectangular del modelo número 9 (148 por 210 milímetros o 74 por 105 milímetros), que se pegará a los bultos o se fijará en ellos de manera apropiada. Si estos recipientes frágiles contuvieran líquidos, los bultos, salvo en el caso de ampollas selladas, irán provistos además de etiquetas, según modelo (número 8); estas etiquetas se fijarán en la parte superior de las dos caras laterales opuestas, cuando se trate de cajones, o de manera equivalente, cuando se usen otros envases.

4.2. Datos a figurar en la carta de porte: Se especificará la naturaleza de la mercancía, subrayándola e indicando el grupo a que pertenece. Si el nombre de la materia no se indica, se inscribirá el nombre comercial. El subrayado se hará en rojo y, en su caso, se agregará la sigla «A. D. R.».

4.3. Tratamiento de los envases vacíos: Los envases vacíos que hayan contenido materias afectadas por A. D. R. se limpiarán y tratarán con desinfectantes adecuados.

4.4. La especificación de la carta de porte deberá ser: Envase vacío (o saco vacío o toldo), VI, 12, A. D. R., subrayado en rojo.

5. Los bultos que contengan materias de la clase VI deberán cargarse en vehículos descubiertos; no obstante, los que contengan materias de los apartados I, 8, II del artículo anterior, podrán cargarse en vehículos cubiertos, siempre que los bultos estén constituidos por recipientes metálicos provistos de una cerradura de seguridad, que ceda a una presión interior.

Cuarto.—Las disposiciones del artículo 166 del citado Reglamento de Epizootias, sobre apertura de los Centros de aprovechamiento de cadáveres de animales, habrán de completarse con las normas establecidas al respecto por el Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (A. D. R.), antes recogidas, de manera que dichas disposiciones quedarán determinadas de la forma siguiente:

La Dirección General de la Producción Agraria autorizará la apertura de los Centros de aprovechamiento de cadáveres de animales, fiscalizará rigurosamente el funcionamiento de estos establecimientos; a cuyo efecto, abrirá el registro correspondiente y vigilará, por sus Servicios Técnicos Veterinarios, las operaciones de obtención de los productos fabricados en los mismos, exigiendo que, tanto el transporte de cadáveres como de piezas cadavéricas y productos o subproductos y materias obtenidas o procedentes de los mismos hasta el Centro, como el de las materias citadas obtenidas de los mismos, se lleve a cabo según las normas contenidas en el apartado segundo de esta Orden, que recoge las establecidas en el «Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera» (A. D. R.).

Quinto.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para que emita las resoluciones y medidas oportunas que garanticen el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BANFER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

*RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas para el cumplimiento de la entrega vinica obligatoria de las campañas 1971/72 y 1972/73.*

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 142/1974, de 18 de enero, por el que se prorroga el plazo para efectuar la entrega vinica obligatoria correspondiente a las campañas 1971/1972 y 1972/73.

Esta Presidencia tiene a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—De acuerdo con lo que determina el artículo primero del Decreto 142/1974, todo productor de vino o mosto destinado a vinificación, así como los elaboradores de mistelas que no hayan efectuado la entrega vinica obligatoria en la campaña 1971/72 y 1972/73, quedan obligados a realizar la misma antes del 1 de marzo del corriente año.

Segunda.—En entrega a la Comisión de Compra de Excedentes de Vino (C. C. E. V.) del 10 por 100 de la riqueza alcohólica natural de la cosecha elaborada se realizará en alcohol a través de cualquiera de las calificadas como Entidades colaboradoras de la C. C. E. V. en la presente campaña, quienes percibirán de dicho Organismo el importe per litro de alcohol a razón de 35 pesetas para la campaña 1971/72 y 37,00 para la campaña 1972/73, más el importe del impuesto de 2,48 pesetas/litro, de acuerdo con lo que se estableció en los Decretos de regulación números 2408/1971 y 2324/1972.

Tercera.—El pago se realizará a la entrada del alcohol en los depósitos de la Comisión, dentro del plazo de quince días a partir de la recepción en los mismos, bien entendido que para realizar dicha entrega será preceptivo que el alcohol reúna las características analíticas establecidas para la actual campaña.

Cuarta.—El fabricante deberá unir al acta de entrega que ha de ajustarse al modelo, anexo número 1, declaración de entrega visada por la Junta Local Vitivinícola en la campaña 1972/73, y/o certificado del Sindicato Provincial de la Vid de la cantidad que les correspondía por entrega global en la campaña 1971/72, todo lo cual irá unido al modelo número 4, separado por campañas.

Quinta.—Dicho parte, modelo número 4, «Parte de operaciones de Entidad colaboradora», se remitirá por una sola vez, debiendo tener entrada en la Comisión de Compra de Excedentes de Vino antes del día 5 del próximo mes de marzo.

Sexta.—Una vez analizado el alcohol y considerado apto, por el fabricante, se procederá a su transporte a los depósitos de la Comisión, situados en el lugar más cercano, donde se levantará el acta de recepción anexo número 2, por quintuplicado. Dos de estos ejemplares se remitirán a la Comisión de Compra de Excedentes de Vino para su abono al fabricante.

Dios guarde a VV. II. muchas años.

Madrid, 31 de enero de 1974.—El Presidente, L. García de Olcya.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de Comercio Alimentario y Comisario general de Abastecimiento, Presidente de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A. y Director de Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A.

F. O. R. P. P. A.  
COMISION DE COMPRA  
DE EXCEDENTES DE VINO

(Anexo núm. 1)

Delegación Provincial de .....

ENTREGA VINICA OBLIGATORIA, CAMPANA .....

ACTA DE FABRICACION DE ALCOHOL

En ..... a las ..... horas del día ..... de ..... de 197...  
en la fabrica de alcohol, Entidad colaboradora de ..... se procede a formalizar la  
fabricación de ..... litros de alcohol ..... de la entrega vinica  
(clase de alcohol)  
obligatoria efectuada por don ..... de .....  
quedando dicha partida en la fábrica hasta su posterior entrega por el fabricante a depósitos de la Co-  
misión.

Y en prueba de conformidad, y para que de todo ello quede la debida constancia, se expide la pre-  
sente acta, por quintuplicado, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando tres ejemplares en la En-  
tidad colaboradora, para que dos los remita a la Comisión de Compra de Excedentes de Vino con el  
Parte Mod. 4, otro ejemplar se entrega al vinicultor y el restante queda en poder del Agente de la Comisión,

Por la C. C. E. V.,

Recibí:  
Por el aduancatario,

Entregué:  
Por la Entidad colaboradora,

Visado y conforme:  
El Inspector de alcoholes,

F. O. R. P. F. A.  
COMISION DE COMPRA  
DE EXCEDENTES DE VINO

Delegación Provincial de .....

ENTREGA VINICA OBLIGATORIA, CAMPAÑA .....

ACTA DE RECEPCION DE ALCOHOL EN DEPOSITO

En ..... a las ..... horas del día ..... de ..... de 1974, se procede a formalizar la recepción de este depósito de una partida de ..... litros de alcohol ..... procedente de la entrega vinica obligatoria de la campaña anteriormente citada, que formaliza la Entidad colaboradora de don ..... de .....

Y en prueba de conformidad, y a efectos de liquidación de esta partida, se levanta la presente acta, por quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando tres ejemplares en poder de la Entidad colaboradora que realiza la entrega (quien remitirá dos de ellos a la C. C. E. V.) y los dos restantes para la Delegación encargada del depósito (quien enviará uno a la Comisión, acompañando al parte de movimiento para su liquidación, conservando en su poder el otro).

Por la C. C. E. V.,

Por la Entidad colaboradora,